

**Auto No. C-167**

Victoria, Caldas, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

|               |                                            |
|---------------|--------------------------------------------|
| Proceso:      | DECLARATIVO – Verbal Sumario               |
| Asunto:       | Fijación cuota alimentaria (mayor de edad) |
| Radicado No.: | <b>2021-00023-00</b>                       |
| Demandante:   | OFELIA RIVERA DE BEDOYA                    |
| Demandado:    | LUCIANO BEDOYA QUINTERO                    |

**II.** El despacho decide sobre la admisibilidad de la demanda presentada dentro del proceso arriba identificado. Para ello, considera:

**1. El requisito de procedibilidad.** Si bien no se ha agotado requisito de procedibilidad en atención al parágrafo primero del artículo 590 del C.G.P es procedente tramitar la presente.

**2. Los presupuestos procesales.**

2.1. La competencia. Este juzgado es competente según el factor objetivo – naturaleza del asunto– (*art. 17, num. 6, concordante con el art. 21, num. 7, del CGP*) y el factor territorial –ultimo domicilio de la pareja– (*art. 28, num. 2, del CGP*).

2.2. La capacidad para ser parte. La demandante y los demandados son personas naturales, sujetos de derechos y de obligaciones, y con capacidad jurídica (*arts. 1502 y 1503 del C.C. concordantes con el art. 53 del CGP*).

2.3. La capacidad procesal. La demandante comparece en forma directa al proceso, por tratarse de un asunto de mínima cuantía (*art. 54 del CGP concordante con el art. art. 28, num. 2, del Decreto-Ley No.196 de 1971*).

2.4. La demanda en forma. La demanda cumple con los requisitos formales y los anexos exigidos (*arts. 82 y siguientes, 84 y 391 del CGP*). Además, con los requisitos especiales establecidos en el CIA (*arts. 129 y siguientes*).

**3. La admisión de la demanda, el trámite y el traslado.:**

3.1. Se admitirá la demanda (*art. 90 del CGP*) y por ser un asunto relacionado con los alimentos se tramitará por el **procedimiento verbal sumario** (*art. 390 siguientes del CGP*).

3.2. La medidas cautelar solicitada como medida especial para el cumplimiento de la obligación alimentaria se decretará, por encontrarse ajustada a derecho.

3.3. Se ordenará el traslado de la demanda (*arts. 91 y 391, inciso cinco, del CGP*) y la notificación de este auto a la parte demandada conforme a los *arts. 290 y siguientes del CGP*, concordante con el Decreto 806 de 2020.

3.4. Se requerirá a la parte demandante, para que posterior al registro y perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, proceda a realizar la notificación personal de la demanda y la providencia proferida dentro del presente proceso, conforme al artículo 8 y siguientes del Decreto 806 del 2020.

**III.** En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

#### **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda de fijación de cuota alimentaria.
2. TRAMITAR este asunto por el trámite del proceso verbal sumario.
3. ORDENAR el traslado de la demanda por el término de diez (10) días, en los términos indicados en las normas referidas en el numeral 3.3. de la parte considerativa de este auto.
4. DECRETAR como medida especial para el cumplimiento de la obligación alimentaria, desde el momento en que se encuentre ejecutoriado el auto que ordena la admisión hasta el momento del fallo, el embargo y retención del treinta (30%) por ciento de la mesada pensional que devengue el señor LUCIANO BEDOYA QUINTERO, a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.
5. REQUERIR a la parte demandante, para que posterior al registro y perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, proceda a realizar la notificación personal de la demanda y la providencia proferida dentro del presente proceso.
6. ORDENAR a la Secretaría que, Controle el traslado otorgado, libre los oficios a que haya lugar, y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**

Juez



**Firmado Por:**

**PAULA LORENA ALZATE GIL**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VICTORIA-  
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**d95145c5c688e1fbe69abd1ef61e80a4b70fdccbc71708b936609e39c5a9  
1eb0**

Documento generado en 11/03/2021 03:01:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**